



---

## Notario Titular de San Joaquín Boris Alejandro Aravena Estobar

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de la REDUCCIÓN A ESCRITURA PUBLICA "ACTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PARA LA SEGURIDAD COMUNITARIA", otorgado el 18 de Abril de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de San Joaquín Boris Alejandro Aravena Estobar.-

Vicuña Mackenna 3125, San Joaquín.-

Repertorio Nro: 238 - 2023.-

San Joaquín, 25 de Abril de 2023.-



123456801454  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456801454.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71boalares&ndoc=123456801454>.- .-

CUR Nro: F4892-123456801454.-

REPERTORIO N°. 238-2023

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

ASAMBLEA CONSTITUTIVA Y APROBACION

DE ESTATUTOS DE LA

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS

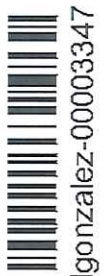
PARA LA SEGURIDAD COMUNITARIA

En la comuna de San Joaquín, ciudad de Santiago, República de Chile, a dieciocho de Abril de dos mil veintitrés, ante mí, **BORIS ALEJANDRO ARAVENA ESTOBAR**, abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría con asiento en la Comuna de San Joaquín, con oficio en Avenida Vicuña Mackenna número tres mil ciento veinticinco, comparece: **JAIME SEBASTIÁN ZUÑIGA GAUTIER**, quien declara ser chileno, soltero, funcionario público, cedula de identidad diecisiete millones setecientos ochenta y un mil novecientos noventa y cinco guion seis, con domicilio en Avenida de San Joaquín numero veintiséis cero seis, comuna de San Joaquín, Región Metropolitana, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula de identidad anotada, expone: Que viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "ACTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA Y APROBACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PARA LA SEGURIDAD COMUNITARIA En Santiago de Chile, a once de abril de dos mil veintitrés, siendo las ocho horas de la mañana, en la Sala de

Pag: 2/39



Certificado Nº  
123456801454  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Igonzalez-00003347

Sesiones del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Joaquín, ubicada Avenida de San Joaquín veintiséis cero seis, comuna de San Joaquín, Región Metropolitana, comparecen don Cristóbal Labra Bassa, Alcalde la Ilustre Municipalidad de San Joaquín, don Gonzalo Montoya Riquelme, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Macul; don Joel Olmos Espinoza, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Cisterna; Alicia Elizabeth Galleguillos Medina, Concejala de la Municipalidad de San Joaquín; Monserrat Isidora Muñoz Garate, Concejala de la Municipalidad de San Joaquín; quienes, previo acuerdo de sus respectivos Concejos Municipales, los cuales se entienden formar parte integrante de la presente Acta, vienen a constituir la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PARA LA SEGURIDAD COMUNITARIA**, que se regirá por lo dispuesto en los artículo ciento treinta y siete y siguiente de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por el Decreto número mil ciento sesenta y uno Reglamento para la Aplicación de las normas de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, referidas a las Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica, como también por sus respectivos estatutos, y don Eric Leyton, Secretario Municipal de San Joaquín, quien actuará como ministro de fe. Luego de un amplio debate, los asistentes acuerdan aprobar los estatutos de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PARA LA SEGURIDAD COMUNITARIA, los que son leídos en presencia de los asistentes. **TÍTULO I NOMBRE, OBJETO, DURACIÓN, NÚMERO DE SOCIOS Y DOMICILIO**  
**ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyase una Asociación de Municipalidades, en adelante e indistintamente, la "ASOCIACIÓN", de duración indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el título final del presente estatuto. La Asociación, estará regida por la Ley número



Certificado  
123456801454  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley número veinte mil quinientos veintisiete; por el Decreto número mil ciento sesenta y uno/dos mil doce, Reglamento para la Aplicación de las Normas de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, referidas a las Asociaciones Municipales con personalidad Jurídica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, supletoriamente por lo dispuesto en el Título XXXIII “De las Personas Jurídicas” del Código Civil, y por las normas establecidas en estos estatutos. El nombre de esta Asociación será “ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PARA LA SEGURIDAD COMUNITARIA”. La Asociación no podrá perseguir fines de lucro, la duración de la misma será indefinida y su número de socios ilimitado. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto de la Asociación será, principalmente, y sin que esta enumeración sea taxativa, el siguiente: a) Desarrollar entre sus miembros o asociados las acciones necesarias y actividades tendientes a fortalecer la seguridad de los vecinos de las comunas asociadas; b) Servir de nexo entre la comunidad y cualquier institución pública o privada, incluidos los municipios miembros, en temas que digan relación con materias de seguridad; c) Dar a conocer a los vecinos de sus asociados, toda la información necesaria y confiable respecto de la evolución del fenómeno de la inseguridad ciudadana; d) El desarrollo de estrategias de prevención del delito; e) Colaborar con la labor de la seguridad comunal entre sus asociados implementando iniciativas, programas, proyectos, inversiones y estrategias destinados a generar una mayor seguridad y protección de la comunidad, y a proporcionar servicios de seguridad en general que aporten a dicho objetivo; f) Fortalecer la confianza ciudadana y disminuir el temor al delito; g) Brindar apoyo

Pag: 4/39



Certificado Nº  
123456801454  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Igonzalez-00003347

psicológico, judicial y de cualquier otra especialidad requerida a las víctimas de la delincuencia; h) Desarrollar e impulsar entre sus asociados actividades y proyectos con un marcado énfasis en estrategias de seguridad, para conservar la buena convivencia y seguridad entre los habitantes de la comunidad; i) Diseñar e implementar programas de seguridad en el territorio de las comunas de los asociados; j) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y la realización de acciones comunes; y k) En general, trabajar y colaborar en todas las áreas relevantes para la prevención y disminución de la delincuencia, con las autoridades pertinentes y los municipios miembros. Los asociados declaran que estos objetos, se someterán a la legislación chilena y a la normativa aplicable a cada caso y que, en caso alguno, se ejecutarán ni emprenderán funciones privativas de otras instituciones, tales como Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones, sin perjuicio de los otros convenios de colaboración que se suscriban para el cumplimiento de los objetivos de esta Asociación, todo en conformidad con lo señalado por la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, “Orgánica Constitucional de Municipalidades”. Asimismo, la incorporación a esta Asociación no limitará ni modificará los derechos y obligaciones propias de los municipios miembros en materia de seguridad conforme a la ley. **ARTÍCULO TERCERO:** Para el cumplimiento de sus fines y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la Asociación podrá realizar, especialmente, por sí o por medio de terceros, por cuenta propia o ajena, cualquiera de las siguientes acciones y/o actividades: a) Organizar y capacitar a los vecinos de los socios miembros, en materias de seguridad ciudadana; b) Velar por la provisión del servicio de seguridad ciudadana de manera oportuna y



eficaz, a través de medios físicos, humanos, tecnológicos y de cualquier otro tipo, contribuyendo y complementando las acciones que posean los asociados en sus territorios; c) Entregar un enfoque integral a la prevención del delito en los barrios, escuelas, espacios públicos y vías de sus socios miembros, además de la prevención estratégica; d) Promover, ejecutar y organizar todo tipo de cursos, seminarios, congresos, charlas y otras actividades de perfeccionamiento relacionadas al fenómeno delictual; e) Propiciar, elaborar o contratar, la confección de estudios, investigaciones o encuestas relacionadas con el fenómeno delictual y seguridad ciudadana; f) Difundir lo señalado en el numeral anterior, mediante campañas publicitarias entre los vecinos de sus asociados; g) Asociarse mediante cualquier vía o instrumento con entidades afines, públicas o privadas; h) En general, toda actividad tendiente a la ejecución y concreción de los fines específicos de sus estatutos, incluyendo el financiamiento y compra de cualquier tipo de bienes para el cumplimiento de sus fines; i) Colaborar con las autoridades municipales, ministeriales, Carabineros y Policía de Investigaciones, para la obtención y adquisición, si el caso lo requiere, de los elementos y equipamientos necesarios para mejorar la seguridad ciudadana de la comunidad, pudiendo financiar directa o indirectamente la adquisición de los mismos; j) Vincularse con las demás organizaciones comunitarias de las unidades vecinales de los asociados, a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo vecinal; k) Participar en la formación de agrupaciones e instar por la constitución de las Uniones Comunales y Confederaciones Nacionales de Comités de Seguridad ciudadana y establecer interrelaciones con organismos públicos y privados; y l) Propender a la obtención de los servicios, asesorías jurídicas, equipamientos y demás medios que se

Pag: 6/39



Certificado Nº  
123456801454  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



lgonzalez-00003347

requieran para el mejor cumplimiento de sus fines. **ARTÍCULO CUARTO:** Para todos los efectos legales, la Asociación fija domicilio en la ciudad de Santiago y comuna de San Joaquín. **TÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN ARTÍCULO QUINTO: DERECHOS.** Podrán asociarse todos aquellos municipios que compartan los objetivos y principios generales de la Asociación, y que adhieran al presente estatuto. **ARTÍCULO SEXTO:** La incorporación de los municipios a la Asociación, deberá contar con aprobación de la Asamblea, constatado en primer término, el cumplimiento de los requisitos previos establecidos en la ley para formar parte de esta organización. El ingreso de nuevos miembros es un acto voluntario e indelegable y, en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a la asociación ni podrá negarse el ingreso a la respectiva organización a las municipalidades que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios. Las Municipalidades que deseen ingresar a la Asociación deberán presentar una solicitud escrita al Directorio, el que deberá pronunciarse aceptándola o rechazándola dentro del plazo de diez días hábiles. El respectivo acuerdo de Concejo Municipal que autorice al municipio a formar parte de la Asociación se consignará en el registro que llevará la Secretaría Ejecutiva de la Asociación. La decisión favorable de la Asamblea se expresará por mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión respectiva, especialmente citada al efecto, de acuerdo con lo señalado en el artículo veintisiete y veintiocho de estos estatutos. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los miembros de la Asociación tendrán derecho a que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros del Directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en Alcaldes como Concejales, siempre que el municipio al que se representa se encuentre



al día en sus cuotas. Para la determinación del representante, cada socio deberá contar con las autorizaciones respectivas de sus órganos internos. **ARTÍCULO OCTAVO:** Cualquiera de las municipalidades socias podrá presentar, en cualquier tiempo, programas, planes o proyectos relacionados con los fines generales, ya sea para conocimiento o para ser sometidos a aprobación de la Asociación, caso en el cual, serán autorizados por el Directorio, previo a ser sometidos a la aprobación de la Asamblea Extraordinaria. **ARTÍCULO NOVENO:** Los miembros de la Asociación, tendrán derecho a participar en las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, pudiendo ejercer su derecho a voz y voto siempre que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Podrán participar igualmente los miembros morosos, con solo derecho a voz. El voto será unipersonal e indelegable. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Las Municipalidades incorporadas con posterioridad a la constitución de la Asociación, tendrán iguales derechos para asumir cargos o participar de las comisiones o unidades que se contemplen en el estatuto o en acuerdos de asamblea, conforme a los procedimientos generales. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los miembros de la Asociación, tendrán derecho a ser informados sobre el funcionamiento y marcha de la organización. Asimismo, tendrán derecho a tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de asociados. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS OBLIGACIONES.** Sin que la enumeración sea taxativa, los miembros de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones: a) Cumplir con los presentes estatutos y acatar los acuerdos válidamente adoptados en asamblea; b) Colaborar, respaldar e impulsar todas las actividades y programas que la Asociación organice y/o establezca para alcanzar sus objetivos, comprometiéndose

Pag: 8/39



Certificado Nº  
123456801454  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Igonzalez-000033347



a adoptar los acuerdos y/o cumplir los procedimientos internos de cada Municipio a la mayor brevedad posible; c) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias; d) Pagar por mes adelantado, dentro de los diez primeros días de cada mes, las cuotas ordinarias, y dentro de los plazos que fije la asamblea, las cuotas extraordinarias, por concepto de proyectos o servicios específicos, las que podrán ser de cargo de algunos o todos los municipios, según las condiciones que fije la Asamblea; e) Prestar a través de sus unidades internas toda la colaboración necesaria para apoyar los programas e iniciativas que lleve adelante la Asociación; f) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden; g) y, en general, todas aquellas cargas que importen el cumplimiento de los fines generales de la Asociación.

### **TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DEL DIRECTORIO**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Un reglamento aprobado por la Asamblea, en todo aquello no tratado en el presente estatuto, y en cuanto no fuere contrario a la ley, establecerá las normas específicas sobre asambleas, elección del Directorio y demás órganos de la asociación, reforma de estatutos y demás disposiciones relativas a la organización, facultades y funcionamiento de la asociación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La dirección superior de la Asociación corresponderá a un Directorio. El Directorio estará compuesto por cinco miembros titulares de los cuales se elegirá a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los cargos de Presidente y Vicepresidente, sólo podrán ser ejercidos por Alcaldes. Los cargos de Secretario, Tesorero y Director, podrán ser ejercidos por Alcaldes o Concejales de cualquiera de los municipios asociados. Las elecciones del Directorio se realizarán en asamblea ordinaria convocada al efecto



Certificado  
123456801454  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

con a lo menos treinta días corridos antes del término del período del Directorio en ejercicio, sin perjuicio de la designación, en el acto constitutivo, según lo dispuesto en el artículo uno transitorio del presente estatuto. Los cargos del Directorio serán votados en forma independiente, en un solo acto; obtendrá el cargo aquel representante que logre la primera mayoría de la elección correspondiente. Los Directores durarán en sus cargos cuatro años, reelegibles indefinidamente. Sin perjuicio de lo anterior, sólo podrán permanecer en sus cargos mientras mantengan la calidad de Alcaldes o Concejales, de cualquiera de los municipios asociados. En el caso de que el Presidente o Vicepresidente pierdan su calidad de Alcalde o tuviese un impedimento definitivo para ejercer el cargo, se convocará inmediatamente a Asamblea Extraordinaria y se renovará el Directorio, pudiendo recaer la designación en algunos de los directores que estaban en ejercicio. El Directorio sesionará previa citación de su Presidente, en donde éste lo determine, y con una frecuencia a lo menos semestral, salvo que existan materias que ameriten ser convocados con mayor periodicidad. El Directorio sesionará con a lo menos tres de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, que será firmado por todos los Directores que concurrieron a la sesión. Si alguno de ellos no pudiere o se negare a firmar se dejará constancia de este hecho. Si algún Director quisiera salvar su responsabilidad por un acto o Acuerdo adoptado por el Directorio, podrá pedir que se deje constancia escrita de su opinión. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Al Directorio le corresponderá ejercer la administración y fijar directrices

Pag: 10/39



Certificado Nº  
123456801454  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



lgonzalez-00003347

generales de la Asociación, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea. En uso de sus atribuciones, podrá: a) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte de sus facultades de administración en el Presidente; Al efecto, podrá adquirir bienes muebles y valores mobiliarios y dar o tomar en arrendamiento y subarrendamiento toda clase de bienes; otorgar cancelaciones y recibos; abrir cuentas de ahorros y cuentas corrientes de depósitos o de crédito en el Banco del Estado de Chile (Banco Estado), Bancos Comerciales y otras instituciones de crédito; contratar seguros y ejecutar cualquier acción para la buena administración de la Asociación, por cuanto las facultades anteriores no son taxativas, todo lo cual deberá contar con el acuerdo previo de la Asamblea. En todo caso, todas estas atribuciones serán ejecutadas a través del Presidente, sin perjuicio de sus facultades propias; b) Velar por el respeto y cumplimiento de los estatutos y objetivos de la Asociación; c) Autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por este; d) Elaborar la documentación que estime necesaria para el mejor funcionamiento de la Asociación; e) Fiscalizar a los distintos Órganos de la Asociación que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter sus reglamentos a la aprobación de la Asamblea; f) Aprobar cada año los proyectos a que se refiere el artículo ocho del presente estatuto, pudiendo hacer observaciones o enmiendas a los mismos, las cuales tendrán un plazo para ser subsanadas por el miembro que presentó el proyecto dentro del plazo de cinco días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado. Subsanadas las observaciones, y aprobado el proyecto por el Directorio, este lo someterá a aprobación de la Asamblea en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto; g) Aprobar los proyectos, en sesión



extraordinaria de Directorio, citada al efecto por su Presidente, cada vez que, por su naturaleza o características, deban someterse de inmediato a la aprobación de la Asamblea en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto. Si existe un proyecto con un fin geográfico comunal específico, a lo menos el cincuenta por ciento de su costo deberá ser cubierto con un aporte extraordinario de la comuna favorecida, y el saldo se definirá y aprobará en la misma sesión extraordinaria de Directorio convocada para tratar el o los proyectos específicos; h) Aprobar a más tardar durante el mes de marzo de cada año, la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la asociación; i) Disponer la suspensión de socios, en conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y tres del presente estatuto; y j) Proponer la expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el reglamento, con sus obligaciones y con los presentes estatutos, y dar cuenta a la Asamblea de la existencia de condiciones de expulsión a que se refiere el artículo Trigésimo Tercero por parte de uno de los socios. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.** El Directorio será presidido por uno de los Alcaldes de las municipalidades asociadas, y ejercerá también esta investidura respecto de la Asociación. El Presidente del Directorio será elegido en la primera sesión ordinaria convocada al efecto con a lo menos treinta días corridos antes del término del período del Directorio en ejercicio, sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo según lo dispuesto en el artículo primero transitorio del presente estatuto. El Presidente de la Asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. Al Presidente del Directorio le corresponderá: a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea respecto de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que los

Pag: 12/39



Certificado Nº  
123456801454  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



lgonzalez-00003347

Estatutos encomienden a otras personas o las que designe la Asamblea; b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación; c) Presidir el Directorio y las Asambleas de socios, sean estas ordinarias o extraordinarias; d) Convocar a Asamblea cuando corresponda de acuerdo con los estatutos; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; g) Nombrar las comisiones de trabajo que sean pertinentes; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación; i) Dar cuenta anualmente, en sesión ordinaria de la marcha de la Institución y demás estados financieros de la Asociación; j) Hacer entrega de la contabilidad anual de la Asociación en la Contraloría General de la República; k) Proponer a la Asamblea la elección de Secretario Ejecutivo y su remoción; l) Delegar parte o todas las facultades de administración y representación propias y las que el Directorio le delegue en el Secretario Ejecutivo de forma específica; m) Ejecutar los acuerdos del Directorio de la letra a) del artículo décimo quinto del presente estatuto, pudiendo delegar tal facultad en el Secretario Ejecutivo, otorgando el correspondiente mandato ciñéndose fielmente a los términos del acuerdo del Directorio; n) y, en general, las demás atribuciones que determinen estos estatutos, los reglamentos o la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL VICEPRESIDENTE.** El Vicepresidente será elegido en la primera sesión ordinaria convocada al efecto con a lo menos treinta días antes del término del periodo del directorio en ejercicio, sin perjuicio de la designación, en el acto constitutivo, según lo dispuesto en el artículo uno transitorio del presente estatuto. El Vicepresidente será quien obtenga la primera



mayoría de la votación correspondiente. Al Vicepresidente le corresponderá asumir las funciones del Presidente cuando este se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO.**

El Secretario de la Asociación será elegido en la primera sesión ordinaria convocada al efecto con a lo menos treinta días corridos antes del término del período del Directorio en ejercicio, sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo, según lo dispuesto en el artículo primero transitorio del presente estatuto. El Secretario de la Asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. Al Secretario de la Asociación le corresponderá ser el Ministro de Fe de la Asociación y velar porque se elaboren las actas de las sesiones de Directorio, las Asambleas ordinarias y extraordinarias, y que se cumpla el quórum para sesionar y para alcanzar acuerdos válidamente. Cada acta deberá contener, a lo menos: a) Día, hora y lugar de la sesión, b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes, c) Número de asistentes, d) Materias tratadas, e) Un extracto de las deliberaciones, y f) Acuerdos adoptados y votos que concurrieron a su aprobación y a su rechazo. Le corresponderá, además, despachar las citaciones a reunión de Directorio en la forma que se acuerde en la primera sesión, recibir y despachar correspondencia, otorgar copias certificadas y autorizadas que le soliciten los miembros de la Asociación, efectuar las gestiones que le encomiende el Directorio o su Presidente y, en general, realizar las demás funciones que la Ley o estos Estatutos le encomienden. Asimismo, le corresponderá velar por el cumplimiento de la Ley número veinte mil doscientos ochenta y cinco, Sobre Acceso a la Información Pública y el Principio de Publicidad de la Administración y la Ley número veinte mil ochocientos ochenta, sobre

Pag: 14/39



Certificado Nº  
123456801454  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



lgonzalez-00003347

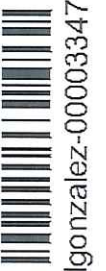
Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, constatando su cumplimiento, dando cuenta de su observancia a la Secretaría Ejecutiva o directamente al Directorio. Conforme a lo anterior, será el encargado de la recepción y respuesta de los requerimientos particulares relacionados con la materia. Asimismo, le corresponderá la emisión de certificados de Asociación a cualquiera de los miembros que lo solicitare. El Secretario de la Asociación asumirá las funciones del Vicepresidente cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL TESORERO.** El Tesorero será elegido en la primera sesión ordinaria convocada al efecto con a lo menos treinta días corridos antes del término del período del Directorio en ejercicio, sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo, según lo dispuesto en el artículo primero transitorio del presente estatuto. El Tesorero de la Asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. Al Tesorero le corresponderá velar por que se cumpla con el presupuesto del año y visar el proyecto de presupuesto que el Secretario Ejecutivo presente al Directorio para su aprobación. Le corresponderá además cobrar las cuotas sociales y otorgar los recibos correspondientes, mantener al día la documentación financiera de la Asociación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos, elaborar anualmente o cuando se lo solicite la Asamblea o el Directorio, un informe sobre el estado financiero de la Asociación, mantener al día el inventario de los bienes de la Asociación y, cumplir las demás funciones que se le encomiende por estos estatutos o la ley. El Tesorero asumirá las funciones del Secretario de la Asociación cuando este último se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo transitoriamente.



Certificado  
123456801454  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

**ARTÍCULO VIGESIMO: DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA ASOCIACIÓN.** La Secretaría Ejecutiva será el órgano técnico y administrativo de la Asociación, correspondiéndole ejercer las funciones técnicas y administrativas de ésta, tanto las establecidas en el reglamento como aquellas determinadas por la asamblea de socios y los propios estatutos. El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Directorio, salvo la primera designación en que podrá ser nombrado y aprobado por el Directorio provisorio. La cesación del cargo de la Secretaría Ejecutiva, se hará por propuesta solicitada por el Presidente de la Asociación o a lo menos dos Directores titulares, la cual deberá ser aprobada por el Directorio. Tendrá también a su cargo la ejecución de los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las facultades del Secretario de la Asociación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El Secretario Ejecutivo será el responsable de la conducción administrativa de la Asociación. Tendrá el carácter de gerente, con las funciones que el Presidente, el Directorio y los presentes estatutos le asignen. Su cargo será remunerado y no formará parte del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Al Secretario Ejecutivo le corresponderá, entre otras funciones, sin que esta enumeración sea taxativa y contando con el mandato correspondiente en caso de ser necesario, las siguientes: a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la Asamblea de Socios, velando especialmente por la ejecución de los planes, acuerdos, programas y proyectos de la Asociación; b) Proponer al Directorio todas aquellas materias que estime imprescindible sean sometidas a la aprobación de la Asamblea; c) Concurrir a las sesiones del Directorio y a las Asambleas ordinarias y extraordinarias sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo; d) Actuar por delegación del Presidente





en cuanto a la administración de la Asociación, ya sea ante los otros órganos de la Asociación, como ante terceros; e) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, previa delegación que para casos determinados le haya otorgado especialmente el Presidente; f) Llevar el registro de los miembros de la Asociación, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información: i) Fecha de incorporación; ii) Mención de los respectivos acuerdos de Concejos Municipales en los cuales se acordó la incorporación a la Asociación; g) Citar y realizar la tabla de las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias; h) Elaborar y proponer al Directorio, cada año en el mes de noviembre y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo de la Asociación del año siguiente; i) Preparar la memoria anual y el balance general de la Asociación; j) Llevar la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación. Todo lo anterior, con la colaboración del Tesorero de la Asociación; k) Velar por la entrega anual, o cuando se requiera por la Contraloría General de la República, de lo indicado en la letra anterior y respecto de cualquier otro tipo de información solicitada por el órgano contralor. Del mismo modo, deberá elaborar y entregar información cuando ésta sea requerida por cualquier órgano que tenga derecho a solicitarla; l) En caso de disolución de la Asociación, y de no ser designada otra persona como liquidador, deberá proponer al Directorio el plan de realización y liquidación de ésta, la que será sometida a votación de dicho órgano; m) Actuar por delegación del Presidente ante los organismos e instituciones con los cuales se relacione la Asociación; n) Desarrollar y coordinar el plan de actividades de la Asociación, sea directamente o en conjunto con otras instituciones; ñ) Abrir y cerrar cuentas de ahorro,



Certificado  
123456801454  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

y cuentas corrientes en Bancos Comerciales y otras instituciones de crédito, pudiendo girar cheques con la firma conjunta del Presidente, o el Secretario, o el Tesorero. o) Endosar y cobrar cheques y retirar talonarios de cheques; p) Depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; q) Celebrar toda clase de contratos, previa delegación del Presidente, y estipular en ellos los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre; r) Exigir rendiciones de cuentas; s) Aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; t) Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; u) Convenir y aceptar estimación de perjuicios; v) Recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; w) Cobrar y percibir a nombre de la Asociación cuanto se le adeudare a la organización por cualquier título o razón; x) Previa delegación del Presidente, podrá conferir mandatos, firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; y) Someter asuntos o juicios a decisión de jueces árbitros, nombrar sindicatos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios; y z) En general, dirigir la marcha administrativa de la Asociación en todo lo que guarde relación con los objetivos de la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El personal que labore para la Asociación se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ASAMBLEAS.** La Asamblea es el órgano constitutivo, fiscalizador, propositivo y resolutivo de carácter público en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la Asociación. Su objeto principal será velar por la vigencia

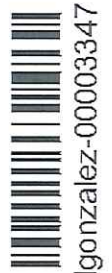


de los objetivos de la Asociación y resolverá acerca de la Memoria y Balance que anualmente deberá presentar el Directorio. Los miembros de la Asamblea, serán representados por sus respectivos Alcaldes; sin perjuicio de que, en ausencia de cualquiera de estos, por acuerdo del Concejo Municipal respectivo, y previa propuesta del Alcalde, la representación podrá recaer en algún Concejal. Cada municipalidad asociada dispondrá de un voto. La primera asamblea, tendrá el carácter de constitutiva, debiendo fijar los órganos provisorios, conforme al artículo primero transitorio del presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El quórum para sesionar en asamblea ordinaria y extraordinaria será la mayoría absoluta de los socios. El quórum para tomar acuerdos será de mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** La citación a Asambleas de socios se efectuará a través de correo electrónico dirigido a la dirección que la municipalidad respectiva designe. Además, se publicará en el sitio electrónico institucional de la Asociación. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no mayor a veinte días corridos y no inferior a cinco días corridos antes de su realización, salvo si se tratare de las asambleas destinadas a la renovación de los órganos de la Asociación. No obstante, los socios podrán auto convocar una Asamblea, y se entenderán válidamente celebradas, aquellas a las que concurren la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades antes señaladas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el Tesorero. De lo tratado en ellas, se dejará constancia en libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio.



Certificado  
123456801454  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a los derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** A la Asamblea le corresponderá: a) Elegir al Directorio cada cuatro años en Asamblea especialmente citada al efecto, con a lo menos treinta días corridos antes del término del período en ejercicio; b) Aprobar en el mes de diciembre de cada año, la cuota anual ordinaria que los asociados deberán solventar para el financiamiento de la Asociación; c) Aprobar o rechazar los proyectos presentados por los miembros, visados por el Directorio; d) Acordar la disolución de la Asociación; e) Ratificar la incorporación de la Asociación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines; f) Aprobar cualquier reforma a los estatutos de la Asociación; g) Aprobar el reglamento a que hace referencia el artículo trece del presente estatuto; h) Aprobar las rendiciones de cuentas a que hace referencia la letra i) del artículo décimo sexto del presente estatuto; i) Aprobar la incorporación y desafiliación voluntaria o forzada de los municipios a la Asociación; j) En general adoptar todos los acuerdos que el Presidente con la anuencia del Directorio someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de su objeto; k) Aprobar o rechazar la Memoria y Balance sometida a su consideración por parte del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Las Asambleas tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán al menos dos veces al año, y en ellas se tratarán las materias a que se refieren las letras a), b), c), i), j), k) del artículo precedente y, en general todas aquellas materias de ordinaria ocurrencia o relacionadas con el normal funcionamiento de la



Asociación en lo que diga relación con el cumplimiento de sus objetivos. Por su parte, las Asambleas extraordinarias, se realizarán cuando lo convoque su Presidente o a petición de a lo menos dos tercios de sus miembros y se tratarán las materias a que se refieren las letras d), e), f), g), h) del artículo vigésimo octavo antes citado y, en general cuando sucedan materias que por su naturaleza y/o urgencia deban ser tratados en Asamblea extraordinaria. **TÍTULO IV DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La condición de asociado se perderá: a) Por decisión voluntaria del municipio asociado, aprobada esta por el respectivo Concejo Municipal y promulgada mediante Decreto Alcaldicio; b) Por no pago de cuotas por un período igual o superior a doce meses, consecutivos o no y; c) En general, por incumplimiento grave a las obligaciones que establece el presente estatuto, lo que se resolverá por el Directorio en sesión convocada al efecto. Cualquier asociado podrá desafiliarse voluntariamente, en caso que no esté de acuerdo con una o más decisiones que se tomen en la Asamblea y se haga reserva de este derecho en el mismo acto de la votación del acuerdo respectivo. Si no se hiciera la reserva, el acuerdo será vinculante para los asociados y solo persistirá el derecho a retiro voluntario establecido en la letra a) precedente. **TÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Esta Asociación dispondrá de patrimonio propio, el que se conformará con: a) la cuota de incorporación que ascenderá a cien unidades de fomento; en el caso de las municipalidades fundadoras la cuota inicial será de \$quinientos mil (quinientos mil pesos). b) Las cuotas ordinarias, cuyo monto y periodicidad en el pago, anualmente, acordará la Asamblea; c) Las cuotas extraordinarias, determinadas por asamblea extraordinaria, a fin



Certificado  
123456801454  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

de emprender proyectos o servicios específicos, las que podrán ser diferenciadas o equivalentes para los socios miembros, según se acordare, para lo cual se considerará, especialmente, el beneficio directo para la comuna o región en donde se ejecutará el proyecto o prestará el servicio; d) Los bienes muebles e inmuebles que la institución adquiera a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan; e) Las donaciones entre vivos, por asignaciones por causa de muerte que se les hicieren, legados, aportes, erogaciones, acuerdos de colaboración y subvenciones que obtenga de o a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras; f) Los bienes y recursos aportados por cada municipalidad a la fecha en que se apruebe el presente estatuto, destinados al funcionamiento de la Asociación; g) Las subvenciones y recursos que reciban de municipios o cualquier otro órgano público; h) Los ingresos obtenidos de la explotación de los bienes y el producto de los servicios prestados. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Las municipalidades socias no podrán otorgar garantías reales ni cauciones de ninguna especie respecto de las obligaciones que pueda contraer la Asociación. Asimismo, no podrán contratar empréstitos. **TÍTULO VI NORMAS, PROCEDIMIENTO DE DISCIPLINA INTERNA Y TRIBUNAL DE LA ASOCIACIÓN ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: a) Los socios que se atrasen por más de noventa días corridos en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobada la morosidad del socio, el Directorio lo apercibirá para que en el plazo fatal de cinco días hábiles evacúe el traslado explicando las razones de su falta de pago o se ponga al día en sus obligaciones. Evacuado el traslado dentro de plazo o en su rebeldía, el Directorio podrá declarar la

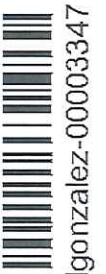


suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de servir los cargos para los cuales sean designados y no colaboren en las tareas que se les encomiende; c) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; d) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de acatar los acuerdos de la Asamblea. La suspensión la declarará el Directorio, una vez que le Presidente haya notificado al socio, y haya transcurrido el plazo de cinco días hábiles para que éste hubiera realizado sus descargos. Tratándose de la situación descrita en la letra c), esta suspensión se aplicará por dos inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará de la suspensión por medio de un oficio a los demás socios, que enviará por correo convencional y por correo electrónico, sin perjuicio que en la próxima sesión ordinaria de la Asamblea se dé cuenta de la situación. La suspensión de un municipio por más de tres veces en un período de un año calendario, permitirá al Directorio declarar su expulsión. Declarada la expulsión, sólo se podrá solicitar la reincorporación transcurrido un año desde tal declaración, salvo acuerdo en contrario tomado por la asamblea. En caso de tratarse de la expulsión por la causal establecida en la letra a) precedente, sólo podrá solicitarse la reincorporación una vez pagada o repactada la deuda, aun cuando no hubiese transcurrido el plazo de un año. Tanto la repactación de la deuda como la reincorporación, en este caso, deberán ser aprobadas por la mayoría del Directorio en ejercicio. La suspensión de un socio inhabilita tanto al Alcalde como a los Concejales del municipio respectivo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Existirá un



Certificado  
123456801454  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

Tribunal Colegiado de Disciplina, el cual estará compuesto por cinco miembros, dos de los cuales serán miembros del Directorio, elegidos por este, el Presidente de la Asociación, quien lo integrará de pleno derecho, en calidad de Director Presidente del mismo, y dos miembros elegidos en Asamblea. Los miembros elegidos por la asamblea, deberán ostentar la calidad de Alcaldes o Concejales y se elegirán al mismo tiempo que la designación de los Órganos definitivos de la Asociación, quedando constituidos de pleno derecho desde la certificación del acta por parte del Ministro de fe. Sus integrantes durarán cuatro años en el cargo, sin perjuicio de afectarles las mismas causales de inhabilidad establecidas para Alcaldes y Concejales, en cuyo caso, se procederá a una nueva designación en asamblea extraordinaria. El Tribunal conocerá de los reclamos hechos por cualquiera de los miembros, referentes a las sanciones de suspensión, expulsión y, en general, cualquier otra reclamación que se origine de actuaciones que pudieren estimar como ilegales o contrarias al presente estatuto. La reclamación deberá hacerse por escrito, dentro del plazo único y fatal de diez días hábiles de ocurrido el hecho que origina la reclamación respectiva. No será requisito el comparecer con patrocinio de abogado. La resolución que rechaza o acoja la reclamación deberá dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles de ingresado el escrito pertinente en la Secretaría del Directorio, la cual hará las veces de Ministerio de fe para todas las actuaciones relacionadas con el Tribunal. En caso de estimar el Tribunal que la reclamación es susceptible de ser sometida a prueba, abrirá un plazo probatorio, el cual se regirá por las reglas de los incidentes contempladas en el Título Noveno, artículo ochenta y dos del Código de Procedimiento Civil. Si de los antecedentes apareciere comprometido el



Igonzalez-000003347



interés de alguno de los miembros de la Asociación, el Tribunal lo emplazará para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, se pronuncie de estimar comprometidos sus derechos o intereses, entendiendo que no los tiene en caso de que no pronuncie. El Tribunal conocerá en primera instancia, sin forma de juicio, siendo la resolución susceptible de reposición ante el Tribunal de segunda instancia. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Existirá un Tribunal de segunda y última instancia, compuesto por dos miembros del Directorio del Tribunal de primera instancia, más su Presidente. Fallará en última instancia, sin forma de juicio, no siendo su resolución susceptible de recurso alguno. El plazo único y fatal para reponer será de cinco días hábiles desde que la resolución de primera instancia hubiere sido notificada a las partes, por el ministro de fe del tribunal. Notificada la resolución, ésta quedará firme, correspondiendo al Presidente su ejecución inmediata. **TÍTULO VII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** La reforma a los estatutos se realizará en Asamblea extraordinaria, citada especialmente al efecto, en conformidad a lo dispuesto en los artículos décimo tercero, vigésimo séptimo y vigésimo octavo del presente estatuto. Los quórum serán los establecidos para las Asambleas Extraordinarias. Ello, sin perjuicio de las formalidades que establezca el reglamento del artículo décimo tercero, el cual no podrá en caso alguno establecer quórum distinto a los establecidos. **TÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** La disolución de la Asociación será acordada por la mayoría absoluta de sus socios en sesión extraordinaria. Dicho acuerdo deberá constar en un acta reducida a escritura pública, y deberá ser notificada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional en el plazo de treinta días corridos desde la



fecha de reducción a escritura pública. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Acordada la disolución, los bienes que constituyen el patrimonio serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas si correspondiere. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación, el Secretario Ejecutivo, o quien designare el Directorio, actuará como realizador y liquidador. El Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el Secretario Ejecutivo. En caso alguno, el realizador y liquidador o el personal de la Asociación, como Alcaldes, Concejales o funcionarios de alguna municipalidad socia, podrá adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes del patrimonio de la Asociación. Con lo obtenido, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el título XLI "De la Prelación de Créditos" del Libro IV del Código Civil, en lo que correspondiente. De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación. Dicho Remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontraren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** Acordada la disolución, la Asociación subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigente sus estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social la palabra "en liquidación". El presente estatuto se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de cada uno de los Alcaldes comparecientes y uno en poder del Secretario



Ejecutivo de la Asociación. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. CÓMPUTO DE PLAZOS.** Todos los plazos señalados en estos estatutos se computarán por días corridos, salvo que expresamente se indique que se trata de días hábiles. Cualquier vencimiento que recayese en un día sábado, domingo o inhábil, se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** En conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se designa como Directorio Provisional al siguiente: PRESIDENTE PROVISORIO. Sr. Cristóbal Labra Basa, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín; VICEPRESIDENTE PROVISORIO. Sr. Gonzalo Montoya Riquelme, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Macul; SECRETARIO PROVISORIO. Sr. Joel Olmos Espinoza, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Cisterna. TESORERA PROVISORIA. Monserrat Isidora Muñoz Garate, Concejal de la Municipalidad de San Joaquín DIRECTORA PROVISORIA. Alicia Elizabeth Galleguillos Medina, Concejal de la Municipalidad de San Joaquín **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** En el plazo máximo de noventa días corridos de obtenida la personalidad jurídica, el Presidente citará a asamblea extraordinaria, en la cual se designará el Directorio Definitivo de la Asociación, como también, se discutirá la elaboración del reglamento del artículo trece. Dicha Asamblea podrá llevarse en forma presencial, telemática o mixta. Dentro del mismo plazo, el tesorero municipal de cada Municipalidad deberá acreditar el pago de la cuota de incorporación fijada. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** La Asamblea acuerda fijar una cuota de incorporación de quinientos mil pesos por cada una de las municipalidades que concurrieron al acto constitutivo de la asociación.



Certificado  
123456801454  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

**ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** La cuota ordinaria y las cuotas extraordinarias se definirán en la próxima Asamblea, previo acuerdo de los respectivos concejos municipales. **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO:** Para todos los efectos correspondientes, se acompañan copias autorizadas de las Actas de las sesiones en que los respectivos acuerdos de los Concejos Municipales de los Municipios aprueban la constitución de la Asociación, y participación de sus Concejales en el directorio de la Asociación. **ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO:** Para efectos de la notificación a que alude el inciso tercero del artículo ciento cuarenta y uno de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el domicilio del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín será Avenida Santa Rosa dos mil seiscientos seis, comuna de San Joaquín. Las municipalidades que comparecen en el acto constitutivo de la presente Asociación confieren poder especial a los **abogados/as Jaime Zuñiga Gautier, Estefanía Betancourt Sáez y Eduardo Valenzuela Ávila**, para que indistinta y separadamente, cualquiera de ellos solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Asociación y la aprobación de este Estatuto, facultándolos además para aceptar las modificaciones que se deban introducir y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación, quedando facultados para delegar este mandato por instrumento privado. Sr. Cristóbal Labra Basa PRESIDENTE PROVISORIO Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín; Cédula de identidad número catorce millones ciento cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro guion cuatro, hay firma y huella; Sr. Gonzalo Montoya Riquelme VICEPRESIDENTE PROVISORIO Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Macul; Cédula de Identidad número trece



millones seiscientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y tres guion cuatro, hay firma y huella; Sr. Joel Olmos Espinoza SECRETARIO PROVISORIO Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Cisterna. Cédula de Identidad número quince millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro guion uno, hay firma y huella; Monserrat Isidora Muñoz Garate TESORERA PROVISORIA, Concejala de la Municipalidad de San Joaquín Cédula de Identidad número veinte millones cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y tres guion cero, hay firma y huella; Alicia Elizabeth Galleguillos Medina DIRECTORA PROVISORIA Concejala de la Municipalidad de San Joaquín Cédula de Identidad número nueve millones cuatrocientos noventa y tres mil ciento noventa y nueve guion uno, hay firma y huella. Hay firma sobre el timbre que se lee: Firmaron ante mí los comparecientes, se archivan los antecedentes en esta Secretaría Municipal. SAN JOAQUÍN, once abr dos mil veintitrés. Hay firma y timbre que se lee: Municipalidad de San Joaquín. Secretario Municipal. ERIC LEYTON RIVAS, SECRETARIO MUNICIPAL. MINISTRO DE FE". Conforme con Libro de Actas en fojas **uno** al **quince** que tuve a la vista y devuelvo al interesado. Se deja constancia que queda protocolizado bajo el número **doscientos trece**, A) Acta numero trescientos dos / dos mil veintitrés, emitida por la Ilustre Municipalidad de Macul, de fecha veintiocho de Febrero del dos mil veintitrés; B) Acuerdo número doce, emitido por la Ilustre Municipalidad de La Cisterna, de fecha dos de Febrero del dos mil veintitrés; C) Decreto numero mil treinta y cinco, emitido por la Ilustre Municipalidad de San Joaquín, de fecha once de Abril del dos mil veintitrés; D) Acuerdo número cero setecientos veintiséis / dos mil veintiuno guion dos mil veinticuatro, emitido por la Ilustre Municipalidad de San Joaquín, de fecha nueve de Diciembre del dos mil veintidós; E) fotocopia de la cedula de identidad del compareciente. En



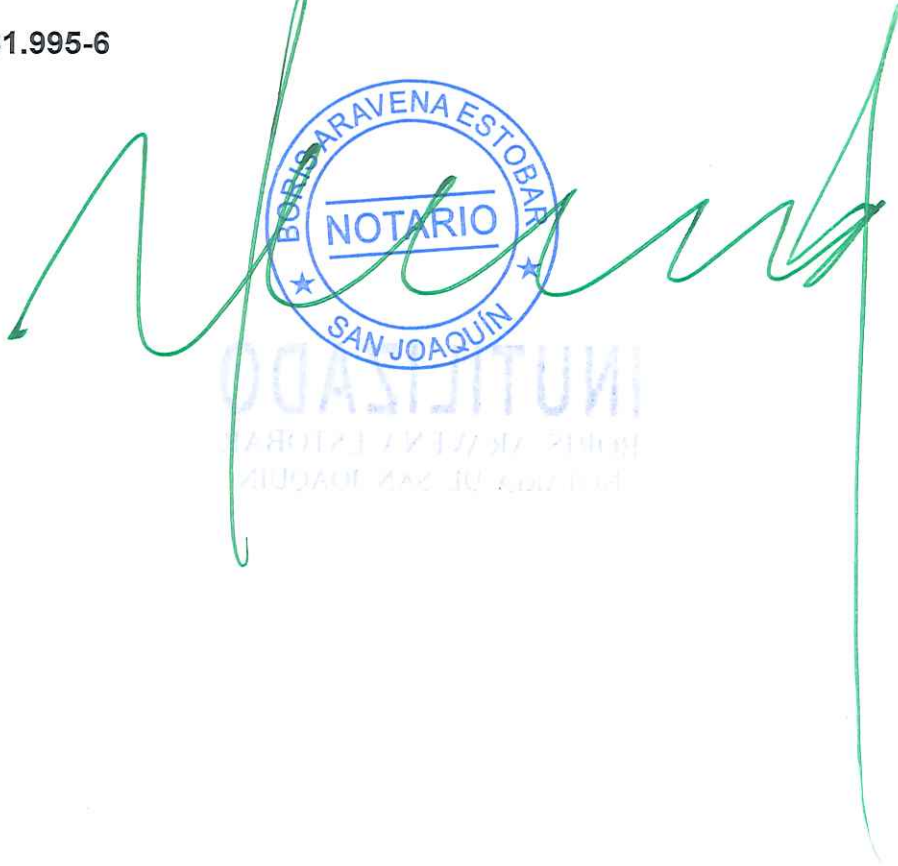
Certificado  
123456801454  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia.  
Conforme, DOY FE.



JAIME SEBASTIAN ZUÑIGA GAUTIER

C.I. 17.781.995-6



INUTILIZADO  
BORIS ARAVENA ESTOBAR  
NOTARIO  
SAN JOAQUÍN



**INUTILIZADO**  
BORIS ARAVENA ESTOBAR  
NOTARÍA DE SAN JOAQUÍN



**Ac.- N°302/2023 Aprueba incorporación de la I. Municipalidad de Macul a la "Asociación de Municipios para la Seguridad Comunitaria".**

Macul, 28 de febrero del 2023.

COMUNICO Y TRANSCRIBO A UD. EL ACUERDO N°302 ADOPTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE MACUL EN SU SESIÓN N°85 (ORDINARIA), DE FECHA 28 DEL PRESENTE MES Y AÑO, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

**302.-** "El Concejo Municipal de Macul, en su Sesión N°85 (Ordinaria) tomó conocimiento en su punto 4 de la tabla, sobre el Oficio de la Dir. Jurídica N°309-2023 con antecedentes, el cual expone la propuesta de la incorporación de la Ilustre Municipalidad de Macul a la "Asociación de Municipios para la Seguridad Comunitaria", a fin de que sea discutida por el Honorable Concejo Municipal, y lo expuesto por el Sr. Alcalde, don Gonzalo Montoya Riquelme, la Concejala Margarita Figueroa Huenutripai y otros Concejales(as) en sesión.

En mérito de los antecedentes discutidos.

**ACORDÓ: Aprobar** la incorporación de la Ilustre Municipalidad de Macul a la "Asociación de Municipios para la Seguridad Comunitaria". Oficio de la Dir. Jurídica N°309-2023 con antecedentes.

El presente acuerdo se adoptó por la mayoría de los miembros del Concejo Municipal, con el voto favorable Del Sr. Alcalde, don Gonzalo Montoya Riquelme, y de los Concejales señores: Camila Donato Pizarro, Elizabeth Faila Campos, Cristian Aguiló Armstrong, Paulina Torres Barrientos, Paulo Herrera López, Margarita Figueroa Huenutripai y Jaime López Larraín. La presente propuesta contó con el voto de rechazo del Concejal señor Robert Díaz De Block.

**LO QUE COMUNICO PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.** "Por Orden del Alcalde"

Saluda atentamente a Ud.



**ANDRÉS VASQUEZ MEDINA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

PROTOCOLIZADO 213  
REPERTORIO N° 238-2023  
FECHA 19/04/2023





ALTA DE FOLIOS  
MENSUALIDAD N.º 1234567  
MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN

**INUTILIZADO**  
BORIS ARAVENA ESTOBAR  
NOTARÍA DE SAN JOAQUÍN



I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA  
SECRETARÍA MUNICIPAL

ACUERDO N° 12 /  
LA CISTERNA, 02.02.2023

VISTOS:

1.- La propuesta del Alcalde para Constituir la Asociación de Municipios por la Seguridad Comunitaria, la incorporación de la Municipalidad de La Cisterna y aprobar sus Estatutos;

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que le otorga a este Concejo la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", el Concejo de la I. Municipalidad de La Cisterna, en sesión extraordinaria N° 02 de fecha 02 de febrero de 2023, ha tomado el siguiente:

ACUERDO

APRUEBA CONSTITUIR LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS POR LA SEGURIDAD COMUNITARIA, LA INCORPORACION DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA Y SUS ESTATUTOS:

El Concejo Municipal, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" APRUEBA por Mayoría (votos a favor del Alcalde Sr. Olmos y los (las) concejales (las) Sra. Quezada, Sr. Luna, Sra. Tobar, Sr. Urrutia, Sra. Ruiz y Sra. Vásquez. Abstención de la concejala Sra. Espíndola. Ausente el concejal Sr. Osorio) Constituir la Asociación de Municipios por la Seguridad Comunitaria, la incorporación de la I. Municipalidad de La Cisterna y sus Estatutos.

La Dirección de Asesoría Jurídica (DAJ), en coordinación con las Unidades Municipales que corresponda, procederá a materializar lo dispuesto en el presente Acuerdo.



PATRICIO ORELLANA FERRADA  
SECRETARIO DEL CONCEJO



JOEL ÓLMOS ESPINOZA  
ALCALDE  
PRESIDENTE DEL CONCEJO

17 ABR 2023

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA



**INUTILIZADO**  
BORIS ARAVENA ESTOBAR  
NOTARÍA DE SAN JOAQUÍN



Faint, illegible text or markings, possibly a signature or additional stamp, located below the main text.



DECRETO N° 1035  
SECCIÓN 1ª

SAN JOAQUÍN, 11 ABR 2023

LA ALCALDÍA DE SAN JOAQUÍN, HOY DECRETÓ LO SIGUIENTE:

VISTOS: 1) Certificado de Acuerdo N° 53/2021-2024, de Secretario Municipal de 09.12.2022; 2) Certificado de Acuerdo N°866 / 2021-2024, de Secretario Municipal de 10.04.2023.

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que confiere la Ley 18.695/88 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el DFL-1 del Ministerio del Interior del 26 de julio del 2006;

CONSIDERANDO:

1.- Que, en la sesión ordinaria N°53 / 2021-2024, celebrada el día viernes 9 de diciembre de 2022, el Honorable Concejo Municipal de San Joaquín acordó por unanimidad, con el voto favorable de los presentes en sala, Sras. Muñoz, Galleguillos, Leiva y Hernandez, y los Sres. Arias, Villalobos, Vukelic y Labra, aprobar la incorporación de la Municipalidad de San Joaquin a la Asociación de Municipios para la Seguridad Comunitaria, conforme a los artículos 141 y siguientes de la Ley N°18.695.

2.- Que, en la sesión ordinaria N° 866 / 2021-2024, celebrada el día lunes 10 de abril de 2023, el Honorable Concejo Municipal de San Joaquín eligió a las concejales Alicia Elizabeth Galleguillos Medina, y Monserrat Isidora Muñoz Garate como Directoras para integrar la Asociación de Municipios para la Seguridad Comunitaria, en formación.

3.- Que el inciso 9° del artículo 141 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, prescribe: "El directorio, que podrán integrar alcaldes y concejales, ejercerá la administración de la asociación, estará constituido por un mínimo de cinco miembros y deberá contemplar, a lo menos, los cargos de presidente, secretario y tesorero. La presidencia corresponderá a uno de los alcaldes de las municipalidades que componen la respectiva asociación. El presidente del directorio lo será también de la asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial".

DECRETO:

1.- DÉJESE ESTABLECIDO que por Acuerdo Municipal N° 0866/2021-2024 de 10.04.2023, se designó a las concejales **Alicia Elizabeth Galleguillos Medina** y **Monserrat Isidora Muñoz Garate** para formar parte del Directorio de la futura **Asociación de Municipios para la Seguridad Comunitaria**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ERIC LEYTON RIVAS  
SECRETARIO MUNICIPAL



CRISTÓBAL LABRA BASSA  
ALCALDE

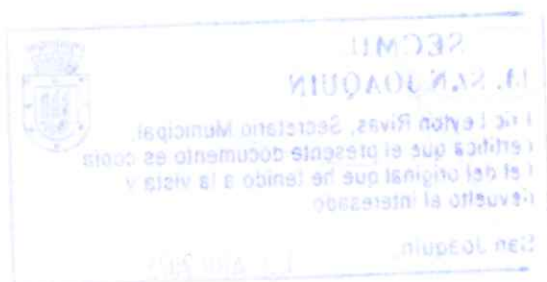


EP

**INUTILIZADO**  
BORIS ARAVENA ESTOBAR  
NOTARÍA DE SAN JOAQUÍN



Certificado  
123456801454  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>





MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
Secretaría Concejo Municipal

**ACUERDO N° 0726 / 2021 - 2024 /**



**JAIME ZUÑIGA GAUTIER**, Secretario Municipal (s), certifica que en la sesión ordinaria N° 53 / 2021-2024, celebrada el día viernes 09 de diciembre de 2022, el Honorable Concejo Municipal de San Joaquín acordó por unanimidad, con el voto favorable de los presentes en sala, Sras. Muñoz, Galleguillos, Leiva y Hernandez, y los Sres. Arias, Villalobos, Vukelic y Labra, aprobar la incorporación de la Municipalidad de San Joaquin a la **Asociación de Municipios para la Seguridad Comunitaria** (artículos 141 y siguientes, ley 18.695). –

**SAN JOAQUÍN**, 09 de diciembre de 2022

  
ELR/elr



**INUTILIZADO**  
BORIS ARAVENA ESTOBAR  
NOTARÍA DE SAN JOAQUÍN

